



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27, 33 y 34 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Que faculta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a que en todo momento, pueda presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en las materias de las cuales es autoridad rectora y responsable en el Estado.**

Presentada por el **Lic. Luis González Briseño, Lic. Bertha Icela Mata Ortiz, C.P. José Manuel Jiménez y Melendez y Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle, integrantes del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.**

Informe en Correspondencia el día **25 de Noviembre de 2020**.

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información**.

Fecha de lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Saltillo, Coahuila a 19 de noviembre del 2020.

OFICIO: ICAI/CP/333/2020.

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

Por este medio, de la manera más atenta y respetuosa, y con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que faculta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a que en todo momento, pueda presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en las materias de las cuales es autoridad rectora y responsable en el Estado, me permito remitir a Usted, la iniciativa suscrita por el Consejo General de este Instituto, que propone reformar los artículos 27, 33 y 34 de la mencionada Ley de Acceso a la Información de nuestra entidad.

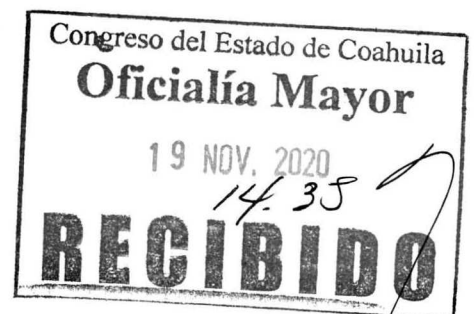
Sin otro particular, y dando debida atención a lo solicitado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



C.c.p. Consejo General.
Archivo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaio.org.mx

Allende y Manuel Acuña Ramos Arizpe, Coahuila México, C.P. 25900
Teléfonos y Fax: (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667, 01 800 8354224 (TEL ICAI)
www.icaio.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE SU COMISIONADO PRESIDENTE, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 33 Y 34 DE LAS LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE JUSTICIA ABIERTA Y PROACTIVA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en compañía de los demás integrantes del Instituto, Comisionada Licenciada Bertha Icela Mata Ortiz, Comisionados Licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 169 fracción II, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa de ley, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º inciso A, la garantía de acceso a la información pública, por lo cual aquella información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

1

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de estos derechos deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2.- Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al transitorio segundo del decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), en el Diario Oficial de la Federación, que reglamenta este derecho humano reconocido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución General de la República, al establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad; entidad; Órgano u Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos; partidos políticos; fideicomiso y fondo público; Universidad e Instituciones de Educación Superior, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicatos que reciba y ejerza recurso público o realice actos de autoridad de la federación, de las entidades federativas y de los municipios; esta cuerpo normativo aplica obligatoriamente en todo el territorio nacional.

3. Que con fecha diecinueve (19) de julio del año diecisiete (2017), se publicó las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila Zaragoza, en las cuales se contempla disposiciones relativos al acceso a la información pública contenidas en el artículo 6º. apartado A, de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como es promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno; el derecho fundamental a la información pública, que comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información

pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

4. Que la facultad del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es fundar su actuación en los artículos 6 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 2, 3 fracción X, XV, 4, 6, 8 fracción II y III, 18 fracción I, 21 al 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en relación a los artículos 63, 70 al 82 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que los factores importantes de esta reforma local y federal fue la de privilegiar el derecho fundamental a la información pública, que comprende no solo la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, sino la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, que se considere de interés público, como son las obligaciones de transparencia contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país.

6. Que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las características que tendrán los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se les impone la obligación de difundir la información pública de oficio, entre la obligación principal de los mismos según el artículo 8 de la ley de la materia, es publicar, actualizar y

mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Que desde el año dos mil cuatro (2004) hasta la fecha, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se ha distinguido a nivel nacional de estar a la vanguardia en generar políticas pública para exigir a los entes públicos el cumplimiento de las obligaciones que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluso más allá de las disposiciones en materia de transparencia a nivel nacional; no pasa desapercibido que el pasado trece (13) de agosto del años dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se incorporan la obligación a los Poderes Judiciales Federal de publicar las versiones públicas de las sentencias emitidas.

8. En los tiempos actuales, ante la contingencia de la pandemia por la propagación del Coronavirus Covid-19, en este año dos mil veinte (2020), se han generado la transformación de políticas en los sujetos obligados del Estado de Coahuila, a efecto de publicar y dar a conocer a los ciudadanos la información pública utilizando las tecnologías electrónicas para hacer más efectiva la entrega de información; la imperiosa necesidad de las entidades públicas, incluyendo al Instituto, de transformarse como tema fundamental a favor de los ciudadanos, por ello, en el tema de justicia proactiva y abierta en favor no solo de los justiciables sino del público en general, se resalta que el pasado quince (15) de octubre de este año, en el Poder Judicial del Estado de Coahuila erigido en Tribunal Constitucional Local, acordaron y publicaron un proyecto de sentencia de Controversia Constitucional número de expediente CC-02-2019, como un ejercicio

de justicia abierta, lo cual generó un excelente precedente de esta naturaleza, lo que permite que aun sin contar con una disposición que así lo regule, el ejercicio democrático de justicia transparente, permite que sin formalismos, los actos de transparencia proactiva en materia de justicia sea accesible a los ciudadanos en forma inmediata, utilizando las herramientas tecnológicas al alcance de cualquier persona, como una forma de difundir las actividades en favor de los justiciables; además, son actividades que están a la vanguardia a nivel nacional, porque no se tiene antecedentes de este tipo de ejercicios democráticos, de ahí que el Instituto implemente reformas a favor de multiplicar este tipo de prácticas en otros sujetos obligados de Coahuila y que sea referente a nivel nacional.

9. Que en materia de justicia existen registrados sujetos obligados en el Estado que puedan innovar políticas públicas a favor de los justiciables, como son: el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se desempeña como Tribunal Superior de Justicia del Estado y en algunas ocasiones actuando como Tribunal de Justicia Constitucional Local, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, todos ellos, enlazados bajo la forma de impartir justicia en el Estado, que apegados a su normatividad se pueden apegar a disposiciones en materia de transparencia fundándose para decretar que sus actividades se engloben bajo los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza en justicia abierta y proactiva.

10. Que en materia de transparencia y bajo los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario se reformen y adicionen

diversas disposiciones relativas a los sujetos obligados detallados en el punto anterior, aquellos que imparten justicia, como una forma de procurar lineamientos a favor de una justicia abierta que se traduzca en acciones democráticas y que sus actuaciones estén más cerca de los justiciable, la opinión pública y los ciudadanos; por ello, se propone que los órganos jurisdicciones publiquen las versiones públicas de los votos particulares de las sentencias que emitan, si los hubiere; publiquen las versiones públicas de los proyectos de sentencias que emitan; las versiones públicas de las sentencias que emitan, todo ello, con el objeto de generar políticas públicas en materia de justicia proactiva, a fin de que los órganos jurisdiccionales se transformen en entes públicos receptores de comentarios de los justiciables y del público como una forma de estar cerca de la ciudadanía, recibir de primera mano las inquietudes y cuestionamientos de las partes y posterior a esos ejercicios basados en los principios legales o criterios de tribunales u organismos internacionales emitir sus sentencias, como una forma democrática de un país.

11. Que con estos motivos y consideraciones expuestos, se propone reformar los artículos de 27, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los cuales se adiciona y reforma lo relativo a aquellos incisos de los Tribunales de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a que publiquen la versión pública de la sentencias que emitan y se adiciones en esos mismos dispositivos incisos, en el cual se obligue a publicar la versión pública de los proyectos de sentencias, como una forma de acercarse a los ciudadanos y justiciables, que se traduce en tribunales proactivos con políticas de justicia transparencia y abierta.

12. La reforma de los artículos antes citados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en primer lugar es adicionar una



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

fracción a estos tipos de dispositivos que tenga como finalidad la obligación de publicar la versión pública de los proyectos de sentencia, con la única finalidad de exponerlos a las partes y a la ciudadanía y que exista una retroalimentación con el magistrado ponente del proyecto que le permita conocer el punto de vista de las partes, como un mero ejercicio de justicia transparente y proactiva como principio de democracia.

También se reformar en este tipo de artículo los incisos relativo a la publicación de las versiones públicas de los votos particulares de los magistrados en caso de que existieren, como una forma de conocer la postura de aquellos Magistrados que por alguna razón estuvieron en contra de la opinión jurídica de la mayoría de los magistrados que al momento de externar su voto en favor del proyecto de sentencia propuesto por el Magistrado instructor o ponente.

Por último, se reforma en los artículos antes citados, aquellos incisos en los cuales resalta la publicación de los órganos jurisdiccionales para publicar la versión pública de las sentencias que emitan.

Ahora bien, la razón de adicionar incisos y reformar aquellos que se trate de publicar las versiones públicas de las sentencias de los órganos jurisdiccionales del Estado de Coahuila es facilitar la información de las actuaciones en favor de los justiciables, es por eso, que la Comisionada y los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforma y adiciona algunos incisos de los artículos 27 fracciones I, inciso 7,9 y 10; fracción II inciso 6,8, y 9; 33 fracciones VI, VIII y IX; 34 fracciones VI, VIII y IX de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

“Artículo 27. Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, el Poder Judicial del Estado, deberá publicar la siguiente información:

I. Por conducto del Tribunal Superior de Justicia:

1 al 6.

7. Las listas de acuerdos de todos los órganos jurisdiccionales, los votos particulares de las sentencias emitidas, si los hubiere, los criterios y jurisprudencia establecidos por la emisión de tres sentencias ejecutoriadas, en el mismo sentido, a fin de sentar precedente y las buenas prácticas en justicia abierta.

8...

9. la versión pública de los proyectos de sentencia relevantes.

10. La versión pública de las sentencias emitidas, en un lenguaje sencillo.

11.....”

II. Por conducto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, además de lo que le resulte aplicable del artículo 73 de la Ley General:

1. al 5....

6. Las listas de acuerdos, la versión pública de los votos particulares de las sentencias emitidas, si los hubiere y las buenas prácticas en justicia abierta.

7....

8. La versión pública de los proyectos de sentencia relevantes.

9. Las versiones públicas de las sentencias emitidas, en un lenguaje sencillo.

10. al 17....

.....”

“Artículo 33. Además de lo señalado en el artículo 21 del presente ordenamiento, el Tribunal Electoral del Estado, deberá publicar la siguiente información:

I. al V...

VI. Las listas de acuerdos, la versión pública de los votos particulares de las sentencias emitidas, si los hubiere y las buenas prácticas en justicia abierta.

VII....

VIII. La versión pública de los proyectos de sentencia relevantes.

IX. Las versiones públicas de las sentencias emitidas, en un lenguaje sencillo.

X. al XVII....”

“Artículo 34. Además de lo señalado en el artículo 21 del presente ordenamiento, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, deberá publicar la siguiente información:

I. al V...

VI. Las listas de acuerdos, la versión pública de los votos particulares de las sentencias emitidas, si los hubiere y las buenas prácticas en justicia abierta.

VIII...

IX. La versión pública de los proyectos de sentencia relevantes.

X Las versiones públicas de las sentencias emitidas, en un lenguaje sencillo.

XI. al XVII....”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 28 de octubre de 2020



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ
COMISIONADA

C.P. JOSÉ MANUEL JÍMENEZ Y
MELENDEZ
COMISIONADO

LIC. JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL
VALLE
COMISIONADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 33 Y 34 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.